

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez para resolver acerca del desistimiento tácito del presente asunto. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 157

Rad. 76001-31-10-002-2013-00587-00
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA POLO ESTACIO
DEMANDADO: JOSE ALCIDES MORENO MORA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO: **TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO**

Revisado el expediente, se observa que ya han transcurrido más de treinta (30) días que se le concedieron a la parte actora a fin de que impulsara el proceso, sin que a la fecha se haya pronunciado luego del requerimiento hecho para tal fin, por lo que se ha configurado requisito indispensable para el eventual Desistimiento Tácito, evidenciándose que efectivamente la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual quedará sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares a que haya lugar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y por lo tanto se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

- 1. TENGASE** como desistido tácitamente el presente proceso por los interesados, en razón de no haberse apersonado del mismo.
- 2. DESE POR TERMINADO** el presente proceso.
- 3. ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- 4. NO** hay lugar a condena en costas.
- 5. ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.